

Capítulo X
Administración del Tratado

Artículo X.1: La Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por el Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica y el Ministro de Comercio e Industria de Singapur, o sus designados.

2. La Comisión deberá:

- (a) supervisar el funcionamiento y la implementación de este Tratado;
- (b) supervisar el ulterior desarrollo del Tratado;
- (c) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
- (d) supervisar la labor de todos los {comités, grupos de trabajo y coordinadores} establecidos bajo este Tratado;
- (e) establecer el monto de remuneración y gastos que será pagado en los procedimientos de solución de controversias; y
- (f) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado.

3. La Comisión podrá:

- (a) establecer y delegar responsabilidades en {comités, grupos de trabajo y coordinadores};
- (b) modificar en cumplimiento de los objetivos de este Tratado:
 - (i) las listas de desgravación sujetas al Anexo X (Desgravación Arancelaria), acelerando la reducción arancelaria;
 - (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo A (Excepciones a la Regla General de Origen bajo el Artículo 4.5);
 - (iii) Anexo I (Medidas Disconformes) y Anexo II (Medidas Disconformes Futuras) sobre Inversión y Comercio de Servicios;
 - (iv) Anexos X (Contratación Pública).

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (c) emitir interpretaciones de las disposiciones de este Tratado;
- (d) solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental; y
- (e) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones según acuerden las Partes.

Cada Parte implementará, de conformidad con sus procedimientos jurídicos aplicables, cualquier modificación conforme al subpárrafo 3(b) en el período acordado por las Partes.

4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso.

5. La Comisión se reunirá normalmente cada dos (2) años en sesión ordinaria, a menos que la Comisión decida otra cosa. Las sesiones ordinarias de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada una de las Partes. Las sesiones podrán ser llevadas a cabo por cualquier medio tecnológico disponible para las Partes.

Artículo X.2: Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

1. Cada Parte designará un Coordinador del Tratado de Libre Comercio.
2. Los coordinadores trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas así como otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.

Artículo X.3: Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias

1. Cada Parte deberá:
 - (a) designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los grupos especiales contemplados en el Capítulo X (Solución de Controversias) y ejecutar otras funciones de naturaleza administrativa bajo instrucción de la Comisión; y
 - (b) notificar a la Comisión el domicilio de su oficina designada.
2. Cada Parte será responsable de:
 - (a) el funcionamiento y costos de su oficina designada; y
 - (b) la remuneración y el pago de los gastos, tal como se estipula en el Artículo X.1 (La Comisión de Libre Comercio) y el Anexo X.2; y

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (c) sus propios gastos y costos legales en las que incurra en los procedimientos de solución de controversias.